



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Aprobado en Consejo Escolar el 11 de abril de
2008)

IES LA POVEDA



CONTENIDO

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO PRELIMINAR. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO II. DE LOS PROFESORES.....	7
CAPITULO I - DE LAS COMPETENCIAS DE LOS PROFESORES	7
CAPITULO II - DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES	8
CAPITULO III - DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES	9
TÍTULO III. DE LOS ALUMNOS.....	10
CAPITULO I - DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	10
CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS	14
CAPÍTULO III - DE LAS GARANTÍAS DE ESTOS DEBERES Y DERECHOS	15
TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.....	16
CAPÍTULO I - DE LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA	16
CAPÍTULO II. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	18
CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22
SECCIÓN I. Procedimiento Ordinario.....	22
SECCIÓN II. Procedimiento Especial.....	22
TÍTULO V. DE LOS PADRES.....	25
TÍTULO VI. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	26

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación en primer lugar y la del Decreto 15/2007, de 19 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid en segundo lugar, hacen necesario que todos los centros deban incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento.

Una de las misiones fundamentales de los centros educativos es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Para ello, es preciso conseguir que en los centros reine un clima de trabajo, de cooperación, camaradería y respeto, clima que solo puede conseguirse si todos los sectores de la comunidad educativa respetan las normas de convivencia establecidas.

Este Reglamento de Régimen Interior forma parte del Plan de Convivencia del IES La Poveda y pretende adaptar a las peculiaridades de este Instituto, las normas de conducta establecidas en el Decreto 15/2007, de 19 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Además, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en la Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (modificada por Orden 11783/2012 de 11 de diciembre – BOCM 04.01.2013)

TÍTULO PRELIMINAR. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

A) ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

- Consejo Escolar, su composición y funciones vienen enmarcadas en el Capítulo III, Sección I, arts. 126, 127 y 128 de la L.O.E.
- Claustro de profesores, su composición y funciones vienen enmarcadas en, sección segunda, arts. 128 y 129 de la L.O.E.

B) ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

- Comisión de Coordinación Pedagógica, su composición y funciones vienen determinadas en el Título III, Capítulo IV del R.O.C.
- Departamentos Didácticos, regulados en el Título III, Capítulo III del R.O.C.
- Departamento de Orientación y Departamento de Actividades Extraescolares, regulados en el Título III Capítulo II del R.O.C.
- Junta de Profesores de Grupo y Tutores, cuyas competencias y funciones están reguladas en el Título III Capítulo V del R.O.C.

C) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Jefes de Estudios Adjuntos.
- Jefe de Estudios Delegado
- Secretario.
- Secretario Delegado.

Sus funciones quedan recogidas en el Capítulo III del R.O.C., y el Capítulo IV art. 131 y 132 de la L.O.E. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones de Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la memoria de final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia.

El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que sea conveniente.

D) JUNTA DE DELEGADOS.

Sus competencias se regulan en el Título VII del R.O.C.

E) COMISIONES.

1.- De convivencia:

Quedará formada por el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre de alumno y un alumno, elegidos cada uno de ellos, por los representantes de cada sector en el Consejo Escolar, de entre sus representantes.

Así mismo, se constituirá una Comisión delegada en la Sección en Campo Real que estará constituida por el Jefe de Estudios Delegado, un profesor, un padre de alumno y un alumno, elegidos cada uno de ellos entre los distintos colectivos de la Sección.

Las competencias tanto de la Comisión del I.E.S., como de la Comisión Delegada de la Sección serán las siguientes:

- Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el mismo.
- Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
- Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de conducta.
- Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las normas de conducta.
- Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

La Comisión Delegada canalizará sus propuestas a través de la Comisión del I.E.S.

2.- Económica:

Quedará formada por el Director, el Secretario, un profesor y un padre de alumno, elegidos cada uno de ellos, por los representantes de cada sector en el Consejo Escolar, de entre sus representantes.

Dicha junta tiene las siguientes competencias:

- Ser informada de los presupuestos anuales, antes de su aprobación.
- Ser informada de la estructuración de los resúmenes semanales de los gastos.
- Analizar, estudiar y valorar las propuestas de necesidades y gastos más importantes del Centro y la Sección.
- Realizar el seguimiento de los gastos semestrales del Centro y la Sección.

3.- Comisión de seguimiento para la evaluación:

Quedará formada por el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del P.A.S., elegidos cada uno de ellos, por los representantes de cada sector en el Consejo Escolar.

Así mismo se constituirá una Comisión Delegada en la Sección que estará formada por el Jefe de Estudios Delegado, un profesor y un representante de los padres, elegido cada uno de ellos entre los distintos colectivos de la Sección.

Dicha junta tiene las siguientes competencias:

- Análisis, revisión y valoración de la P.G.A.
- Análisis de los resultados de la evaluación.
- Realización de informes y presentación de propuestas al Consejo Escolar en relación con lo anterior.

F) ASOCIACIONES.

- Asociaciones de padres de alumnos.
- Asociaciones de alumnos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento de Régimen Interior establece las normas de conducta que deben respetar todos los miembros de la comunidad educativa que integran el IES La Poveda, establece sus derechos y deberes, la organización del Centro, sus normas de convivencia, y las faltas, sanciones y garantías procedimentales que resultan de la aplicación de la normativa vigente en esta materia, y de modo especial en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en el Decreto 15/2007, de 19 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

La dignidad de la persona, los derechos individuales reconocidos en la Constitución española y que de esta se derivan, así como los derechos de los demás, serán el fundamento para la convivencia en el Centro.

En particular se garantiza la no discriminación de ningún miembro de la comunidad.

La educación impartida en el IES La Poveda tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad del alumno y propiciará el clima de trabajo, de cooperación, camaradería y respeto, necesario para conseguir que los alumnos construyan como personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir.

El derecho a la educación de los alumnos será respetado por todos los miembros de la comunidad educativa que integran este Instituto.

TÍTULO II. DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I - DE LAS COMPETENCIAS DE LOS PROFESORES

Artículo 3

Los profesores del Centro, ejerciendo su derecho de libertad de cátedra, según lo establecido en el artículo 20 punto 1 de la Constitución Española, impartirán las materias a su cargo y orientarán la formación del alumno con sujeción a la misma, a este Reglamento y de acuerdo con el Diseño Curricular Base y las programaciones de los diferentes Departamentos.

Deberán respetar los derechos de los alumnos, especialmente los referidos a la igualdad de derechos y oportunidades y el libre desarrollo de la personalidad, para ello fomentarán el diálogo con los mismos, manteniendo en todo momento la corrección de trato y atendiendo a sus características individuales.

Informarán a los alumnos de los objetivos, contenidos mínimos exigibles, criterios de evaluación, de calificación y promoción que vayan a ser aplicados.

Artículo 4

Para ello se incluirán, como anexo independiente, en las programaciones didácticas de los Departamentos de cada materia, los criterios de evaluación correspondientes. Así mismo en anexo independiente se recogerán, dentro de la Programación General Anual (P.G.A), los criterios de promoción aplicados en el Centro.

Artículo 5

Establecerán las pruebas que crean convenientes para cada periodo de evaluación. De acuerdo con el proceso de evaluación continua, los profesores marcarán el procedimiento de recuperación de los objetivos no superados.

Los profesores facilitarán a los alumnos la revisión de sus exámenes y demás pruebas con el objeto de comprobar sus errores y deficiencias.

Artículo 6

Así mismo, es competencia del profesorado:

- Participación en el trabajo de sus Departamentos.
- Colaboración voluntaria en la organización y realización de actividades extraescolares y complementarias.
- Mantenimiento de una comunicación fluida con alumnos y padres en lo relativo al aprovechamiento académico a través de los cauces previstos.
- Asistencia en tanto sean miembros de los mismos y previa convocatoria, a Consejos Escolares y sus comisiones, Claustros, Juntas de Evaluación y Reuniones de Departamentos.

CAPÍTULO II - DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 7

Los profesores cumplirán su horario personal elaborado por Jefatura de Estudios.

Permanecerán en la clase según el horario. Si la inasistencia del alumnado fuera total, informarán de la incidencia a Jefatura de Estudios y al profesor de Guardia, reflejándola este último en el parte de guardias.

Artículo 8

Los profesores de Guardia serán los responsables, en la medida de lo posible y con el apoyo de Jefatura de Estudios, de los grupos de alumnos que se encuentran sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y el buen funcionamiento del Instituto. Los profesores de Guardia evitarán la presencia injustificada de alumnos en los pasillos.

Finalizado su periodo de Guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

Los profesores que tenga prevista una ausencia, deberán dejar preparadas actividades a realizar por aquellos grupos afectados por la misma. El profesor de Guardia será el encargado de entregar esas actividades a los alumnos y velar por su realización.

Durante el periodo de Guardia, si el profesor de Guardia no tiene que atender a ningún grupo, permanecerá en la sala de profesores para hacerse cargo de las posibles incidencias que surjan relativas a su función.

Artículo 9

Todos los profesores del Centro se involucrarán en el mantenimiento de un buen clima de convivencia; para ello en su labor formativa ejercerán la autoridad sobre los alumnos, y tienen el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas.

Los profesores colaborarán con Jefatura de Estudio para el cumplimiento de la disciplina del Centro.

Cualquier profesor, testigo de una infracción a dichas normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, dando cuenta de ello al Tutor y al Jefe de Estudios.

En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerios Fiscal.

Artículo 10

El Claustro de Profesores deberá informar las normas de conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Así mismo, conocerá la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 11

El profesor tendrá la responsabilidad de mantener dentro del aula el clima necesario de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Artículo 12

Corresponde al profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que cumplan los objetivos de dicho plan.

No obstante, en lo relativo a la valoración de la justificación de asistencia de los alumnos de Formación Profesional, se aplicará lo previsto en el artículo 7 de la orden de la Consejería de Educación 2323/2003, de 30 de abril de 2003.

Artículo 13

En las actividades extraescolares, el profesor que se ausenta dejará establecido el trabajo programado tanto para los alumnos que no asistan como los grupos que hubieran tenido clase con él.

El Jefe de Estudios, que canalizará las actividades, y el profesor de Guardia serán los responsables de su aplicación.

Los profesores que impartan la materia y el nivel para los que se haya programado la actividad extraescolar serán los responsables de su organización en colaboración y coordinación con Jefatura de Estudios y especialmente con el Jefe de Departamento de Actividad Extraescolares.

Artículo 14

Las actividades extraescolares deberán estar aprobadas a principio de curso en la Programación General Anual (P.G.A). Aquellas actividades extraescolares que sean necesarias realizar y no estén aprobadas en la P.G.A, se podrán llevar a cabo con la aprobación del Consejo Escolar.

Cuando el Departamento, los profesores, padres o alumnos encargados de la realización de una determinada actividad extraescolar desistan de su realización, habrán de dar cuenta al Consejo Escolar.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 15

1. Los profesores tendrán derecho a estar informados de todo lo referente al desempeño de su función educativa dentro del Centro, gestión administrativa y económica del mismo, así como de cualquier asunto que le afecte personal o profesionalmente.
2. Los profesores tendrán derecho a intervenir en el control y la gestión del Centro tanto a través de sus representantes en los órganos colegiados, como mediante la realización de propuestas a través de los departamentos y como miembro del Claustro.
3. Los profesores tienen derecho a la intimidad, debiendo ser garantizada la confidencialidad de los datos que consten en Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaria.
4. Los profesores tienen derecho a que los alumnos respeten su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del Centro escolar.
5. La Dirección del Centro velará por el cumplimiento de los derechos de los profesores.

TÍTULO III. DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I - DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 16

Corresponden a todos los alumnos los derechos detallados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Decreto 15/2007, de 19 de abril de la Consejería de Educación, por el que se establece el marco de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17

Todos los alumnos tienen los mismos derechos sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en consonancia con el artículo 14 de la Constitución Española.

Artículo 18

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establezcan en el presente RRI.
2. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 19

1. El Consejo Escolar del Centro velará por el correcto ejercicio de los derechos de los alumnos.
2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos, el órgano competente del Centro, adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en el presente RRI.

Artículo 20

Los alumnos tienen derecho:

1. A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y la realización de una actividad útil para la sociedad.
2. A una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
3. A las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios, no habrá otras limitaciones que las derivadas de las propias aptitudes, el aprovechamiento y la propia vocación del alumno. En ningún caso el ejercicio de este derecho estará sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.
4. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
5. A que ningún otro miembro de la comunidad educativa impida o dificulte su ejercicio al derecho o al cumplimiento del deber del estudio.
6. A que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas, ideológicas y su integridad física y moral, al igual que su dignidad personal, sin que ello faculte al alumnado o a padres, madres o tutores legales a invocar la objeción de conciencia al estudio de contenidos o a la

participación en las actividades aprobadas y programadas en la programación de cada Departamento.

7. Este derecho se garantiza mediante:
 - a) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del Centro.
 - b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
 - c) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
8. A que su rendimiento escolar sea evaluado con criterios de objetividad.
 - a) Con el fin de garantizar el derecho a dicha evaluación con criterios objetivos, el Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
 - b) A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y sus profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
9. Los alumnos tienen derecho a no sufrir acoso moral o físico de otros miembros del Centro, así como agresiones, ofensas o actos que atenten gravemente contra su intimidad o las buenas costumbres sociales.
10. A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
11. A que los demás miembros de la comunidad educativa muestren corrección y consideración hacia su persona.
12. A mantener su intimidad, impidiendo la grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio de imágenes que atenten contra su dignidad o la propia intimidad deseada.
13. A la orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional.

La orientación profesional se basará en las capacidades, aptitudes e intereses de los alumnos sin ningún tipo de exclusión ni discriminación por razón de sexo, raza, lugar de nacimiento, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
14. A que sus pertenencias sean respetadas por los demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 21

La Dirección del Centro, el Consejo Escolar y los órganos pedagógicos promoverán la igualdad de oportunidades mediante:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

Artículo 22

El Centro estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad

competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

Artículo 23

Los alumnos, sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en:

- La inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 24

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa y formativa.

El Director garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del Centro.

Los órganos competentes facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 25

En caso de urgencia sanitaria se avisará, a ser posible, a la familia y, en todo caso, a los servicios médicos de urgencia.

En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de orientación y/o material didáctico para que el accidente o enfermedad suponga el menor detrimento posible en su rendimiento escolar.

Artículo 26

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro en los términos previstos en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. Dicha participación se canalizará a través de las reuniones de tutoría, de la Junta de Delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 27

Cada grupo elegirá durante el mes de octubre un Delegado y un Subdelegado, siendo todos los alumnos del grupo electores y elegibles.

El nombramiento de Delegado y Subdelegado tendrá una duración de un año académico. Podrán cesar a petición propia, previa comunicación al Jefe de Estudios. Podrán ser revocados por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que les eligió.

Así mismo, a propuesta del Tutor del grupo, el Jefe de Estudios, para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro, podrá suspender de sus funciones al Delegado o Subdelegado, convocando en el plazo de quince días una reunión del grupo, para revisar la elección de los mismos y proceder a su revocación, si es preciso.

Artículo 28

1. Son funciones del Delegado:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones, así como informar al grupo de las mismas.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este, haciendo de portavoz de sus compañeros en la primera parte de la sesión de evaluación.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos del gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

2. El ejercicio responsable de sus funciones por parte del Delegado redundará en beneficio del grupo, pues facilitará la práctica docente y el aprendizaje en el aula, además del aprovechamiento de los recursos materiales.

Su actuación se ejercerá a través del diálogo con los compañeros, advirtiéndoles de las conductas improcedentes y persuadiéndoles del comportamiento que beneficia al grupo.

El interlocutor principal del Delegado ante los profesores y órganos de gobierno del Centro es el Tutor, a quien deberá dirigirse para resolver todos los problemas que se planteen dentro de su grupo.

El Subdelegado colaborará directamente con el Delegado y, en ausencia de este, ejercerá sus funciones.

Artículo 29

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

Los miembros de la Junta de Delegados en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 30

Los alumnos tienen derecho a asociarse, en los términos previstos en la legislación vigente.

Los alumnos podrán asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, en entidades que reúnan a antiguos alumnos y colaborar a través de ellos en las actividades del mismo.

Artículo 31

El Centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos, y en especial de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Artículo 32

Las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de falta de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas sean comunicadas con 48 horas de antelación a la Dirección del Centro.

A tal efecto, se requerirá la presentación por un representante de la Junta de Delegados de un escrito en el que conste la firma de los delegados de la mayoría de los grupos existentes en el centro, a partir del referido tercer curso de la educación secundaria obligatoria. En dicho escrito se hará constar los períodos de tiempo que serán afectados por la decisión colectiva.

En caso de enfermedad o ausencia legal del delegado, su firma podrá ser suplida por la del subdelegado del mismo grupo.

Una vez recibida la comunicación, la Dirección del Centro informará a los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad de tal hecho utilizando cualquiera de los canales habituales.

De igual manera se informará al profesorado.

Artículo 33

Los alumnos ejercerán los derechos a ser informados, a la libertad de expresión y a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten en los términos de los arts. 25 y ss. del R.D. 732/1995, de 5 de Mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos.

Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 34

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) La asistencia a clase con puntualidad.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el Centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El respeto y el trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- f) El respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, discapacidad física o psíquica o cualquier otra condición personal o social.
- g) Realización de los trabajos que los profesores manden hacer fuera de horas de clase.
- h) El cuidado y respeto de todos los materiales que el Centro pone a disposición de alumnos y profesores, así como las pertenencias ajenas.
- i) El cuidado de las instalaciones y el conjunto del edificio escolar.
- j) Permanecer en el aula, aun en ausencia del profesor, respetando las indicaciones del profesor de guardia.
- k) Respetar las normas de convivencia del Centro expresadas en este Reglamento.

CAPÍTULO III - DE LAS GARANTÍAS DE ESTOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 35

La administración educativa de la Comunidad de Madrid y los órganos de gobierno de los centros docentes, en sus respectivos ámbitos de competencias, velarán por que los derechos y deberes de los alumnos sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados.

Artículo 36

La Dirección del Centro velará por el cumplimiento de los derechos y los deberes de los alumnos recogidos en este Reglamento, constituyéndose en la institución garante de los mismos.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO I - DE LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA

Artículo 37

En el horario de mañana, las puertas del Centro se abrirán con quince minutos de adelanto sobre la hora de entrada. El Centro se cerrará a las 15 horas, después de terminar la jornada. Por las tardes se abrirá el tiempo necesario para que se realicen las actividades previstas.

Durante el tiempo de recreo los alumnos no podrán permanecer en las aulas, aunque aquellos que lo deseen podrán acudir a la Biblioteca, que permanecerá abierta.

Durante las horas de clase, los estudiantes no podrán permanecer en los pasillos, pistas deportivas, ni abandonar el recinto del Instituto.

Los alumnos permanecerán con carácter general dentro del Centro, incluso durante los periodos de descanso fijados como intermedios a los periodos lectivos.

No obstante los alumnos podrán salir del Centro, ateniéndose a lo regulado en la normativa vigente y conforme a los términos que acuerde el Consejo Escolar.

Artículo 38

Al matricularse en el Centro, el alumno se comprometerá a asistir a las clases.

La justificación de las faltas de asistencia se basará en la existencia de motivos objetivos, que serán apreciados por el Tutor, el Jefe de Estudios y en su caso por el Director, quienes podrán al efecto recabar la información que consideren precisa.

Los justificantes de las faltas de asistencia se entregarán, durante los tres primeros días después de incorporarse a clase, al Tutor.

Se computará una falta por cada módulo horario en el que el alumno esté ausente.

Artículo 39

Las faltas de asistencia a clase se reflejarán a través del sistema AFDI, en los plazos que determine la Jefatura de Estudios. Los tutores entregarán los días 1 y 15 de cada mes, o si tales días no son lectivos, en el siguiente día lectivo, copia de las faltas anotadas a los alumnos de su grupo durante el último mes.

Artículo 40

La falta de asistencia a clase en un porcentaje superior al 15% de las horas lectivas de una materia, podrán suponer la pérdida al derecho de la evaluación continua. En el caso de tal pérdida, el profesor habrá de comunicar el hecho al alumno, a sus padres o representantes legales, así como a la Jefatura de Estudios.

Los Departamentos Didácticos establecerán en sus programaciones los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

Artículo 41

El control del aprovechamiento y aptitud del alumnado se comunicará en el boletín de calificaciones.

Este, debidamente firmado por el padre/madre o representante legal, será devuelto al Tutor en el plazo máximo de una semana. La pérdida del mismo dará lugar a la confección de un duplicado que recogerá personalmente el padre/madre o tutor legal.

Los padres pueden recabar información sobre el rendimiento y actitud de sus hijos a través de los profesores tutores.

Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, podrán convocar reuniones de profesores y alumnos para analizar y comentar incidencias de tipo académico y/o convivencia.

Los profesores tutores comunicarán a los alumnos de su grupo las observaciones que la Junta de Evaluación haya realizado y afecten a los mismos.

Artículo 42

De conformidad con lo regulado en la orden de la Consejería de Educación 2323/2003, de 30 de abril (modificada por Orden 11783/2012 de 11 de diciembre – BOCM 04.01.2013), las faltas de asistencia injustificada de los alumnos de Formación Profesional podrán dar lugar a la anulación de matrícula, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de que un alumno acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al establecido en el apartado siguiente, el Director del Centro, a propuesta del Tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de matrícula que se hubiese formalizado.

Para determinar la anulación de matrícula prevista en el apartado anterior, se considerará como número de faltas de asistencia no justificadas las equivalentes al 15 por 100 de las horas de formación en el Centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumno se halle matriculado. Así mismo, será causa de dicha baja de matrícula la inasistencia no justificada del alumno a las actividades de todos los módulos en que esté matriculado durante un período de quince días lectivos consecutivos.

La anulación de matrícula del alumno en el Ciclo Formativo por las causas establecidas en este artículo se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El Tutor del grupo comunicará al alumno o a sus representantes legales las faltas injustificadas cuando se alcancen el límite del 10 por 100 de las horas de formación o, en el caso de ausencia continuada, a los diez días de iniciada esta.
- b) En la comunicación se indicarán de forma expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, así como el número de ellas que quedan para alcanzar el límite establecido para su anulación.
- c) Las alegaciones y la documentación justificativa que, en su caso, aporte el alumno serán valoradas por el Tutor. Del resultado de esta valoración dará cuenta a la Jefatura de Estudios y al alumno.
- d) Alcanzado el límite del 15 por 100 de faltas o cumplidos los quince días de inasistencia continuada sin justificar, el Director del Centro comunicará al alumno que se va a proceder a la anulación de su matrícula, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el Director del Centro resolverá lo que proceda.
- e) La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Director del Área Territorial. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- f) Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno y en el Libro de Calificaciones se extenderá la correspondiente diligencia en la que se haga constar esta circunstancia.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el Director del Centro. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias. Así mismo, se considerarán como faltas justificadas las que resulten de decisiones colectivas relativas a la asistencia a clase debidamente comunicadas a la Dirección del Centro.

El alumno que cause baja por acumulación de faltas no justificadas perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. La matrícula anulada no se tendrá en cuenta para el cómputo del número máximo de veces que dicho alumno puede cursar las enseñanzas en modalidad presencial.

Las faltas de los alumnos serán registradas en el AFDI por los profesores correspondientes en los plazos y formas en que se realizan para los demás alumnos del Centro.

Así mismo, al inicio de las actividades lectivas, el Tutor debe informar a los alumnos, tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de matrícula como del procedimiento regulado en este artículo.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 43. Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, de 19 de Abril, los actos contrarios a las normas establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores y el Equipo Directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 44. Faltas de disciplina. Clasificación.

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, son las que figuran en este Reglamento de Régimen Interior y se interpretarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 15/2007 arriba citado.

Artículo 45. Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil, del aparato o dispositivo electrónico o del objeto utilizado para distraer al propio alumno o a sus compañeros hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico o formativo.

Artículo 46. Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños o hurtos de pequeña cuantía causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f) Los daños o hurtos de pequeña cuantía causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 47. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Los hurtos de mayor cuantía o los robos causados en el material del Centro o en las pertenencias de miembros de la comunidad educativa.

- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del Centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Así mismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los Equipos Directivos de los dos Centros afectados.

Artículo 48. Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el Tutor o por el Jefe de Estudios.

Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

Artículo 49. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al Tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El Tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier profesor del Centro dando cuenta al Tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 46.2.
- b) El Tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 46.2.

- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el Tutor, las previstas para la letra d) del artículo 46.2.
- d) El Director del Centro, oído el Tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 46.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.

Artículo 50. Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.
- h) A los efectos de lo regulado en los artículos 46 y 47 se entenderá como hurto de menor cuantía el que no supere el valor de 20 euros, y de mayor cuantía el que lo haga.

Artículo 51. Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 52. Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Así mismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Excepcionalmente el Jefe de Estudios, una vez oído el Tutor, podrá sustituir la reparación material de daños por tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora de su entorno ambiental. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Así mismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I. Procedimiento Ordinario

Artículo 53. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 47.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 54. Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. El profesor comunicará al Tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el Tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el Tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II. Procedimiento Especial

Artículo 55. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 56. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del Centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un Instructor, que será un profesor del Centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 57. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del Instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El Instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 58. Resolución

1. El Instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de este Reglamento.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 59. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 60. Reclamaciones

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 61. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Así mismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

TÍTULO V. DE LOS PADRES

Artículo 62

El principal derecho de los padres y tutores legales es colaborar activamente en la educación integral de sus hijos.

Todo padre o tutor legal de alumno tiene derecho de ser informado puntualmente de todo lo concerniente a la enseñanza y formación de sus hijos. El Centro atenderá, dentro de su disponibilidad organizativa, cuantas solicitudes presenciales y documentales le sean planteadas sobre este tema, especialmente las referidas a faltas de asistencias, instrumentos de evaluación y resultados de las mismas.

Los padres o tutores legales podrán visitar el Centro para entrevistarse con los miembros del Equipo Directivo (particularmente con la Directora o la Jefa de Estudios), el Orientador y Tutor del grupo de su hijo en los horarios que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, sean recogidos en la Programación General Anual.

Todo padre o tutor legal de alumno menor de edad podrá ejercer, en nombre de este, el derecho de reclamación ante resultados de evaluación, resoluciones disciplinarias, y cuantas actuaciones les afecten directamente.

El Centro facilitará la información suficiente para que este derecho pueda ser ejercido en condiciones de igualdad.

Los padres y tutores legales de alumnos tienen el derecho de participar activamente en la vida del Centro a través de la elección de sus representantes en el Consejo Escolar, Asociación de Padres y restantes órganos y agrupaciones representativas legalmente reconocidas.

Los padres y tutores legales de alumnos tienen el derecho de solicitar a sus representantes información sobre las decisiones del Consejo Escolar. Esta información habrá de darse manteniendo, en todo caso, el secreto de las deliberaciones que exige la Ley.

Artículo 63

Es deber de los padres y tutores legales de los alumnos contribuir al buen funcionamiento del Instituto a partir de la comprensión de los problemas educativos planteados individual y colectivamente, y búsqueda conjunta de fórmulas para resolverlos.

En sus relaciones con el Centro, todo padre debe respetar la dignidad del profesorado y su función profesional, así como la de todos los miembros de la comunidad escolar.

Aquellos padres de alumnos menores de edad y enseñanzas obligatorias velarán especialmente por que sus hijos asistan a clase con puntualidad y aseo personal adecuado e informarán al Centro de las horas de inasistencia y causas de ausencias de su hijo.

Los padres tienen el deber de exigir a sus hijos la entrega puntual de cualquier comunicación informativa remitida desde el Centro.

Los padres deben facilitar la información y datos necesarios relativos a sus hijos al profesorado que lo necesite.

Artículo 64

Los padres representantes en el Consejo Escolar tienen el deber de asistir, mediante convocatoria, a las reuniones que se fijen, tanto el mismo Consejo como de las Comisiones de las que formen parte.

También deben informar y recoger propuestas e iniciativas de los padres, trasladándolas al órgano competente.

TÍTULO VI. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 65

Así mismo también forman parte de la comunidad educativa el personal administrativo de Secretaría, personal de Conserjería y el personal de limpieza. Dependen directamente del Secretario del Instituto y en su caso del Secretario Delegado, sin perjuicio de la superior jerarquía que ostenta el Director del Centro.

El estatuto del personal laboral se regulará por lo dispuesto en el Convenio Colectivo correspondiente.

El Secretario y el Secretario Delegado coordinarán en cada caso las funciones, el horario, y los periodos de vacaciones reglamentarios.

A dicho personal le asisten los siguientes derechos:

- a) Participación en el funcionamiento y vida del Centro. Para ello dispone de un representante en el Consejo Escolar.
- b) Derecho de reunión.

Artículo 66

Su representante en el Consejo Escolar tiene la obligación de asistir, previa convocatoria, a las reuniones del mismo, así como informar a sus representados de los temas tratados, manteniendo en todo caso, el secreto de las deliberaciones que exige la Ley. Habrá de recoger propuestas e iniciativas de sus representados y trasladarlas al órgano competente.